



# MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO

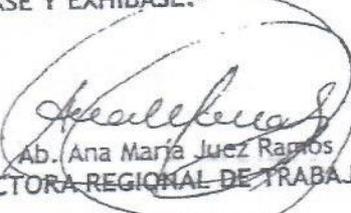
Ecuador

Guayaquil

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO.-

Guayaquil, 05 de diciembre 2008; las 10h46.-

De conformidad con el Art. 64 del Código del Trabajo, se aprueba, el Reglamento Interno de Trabajo del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO, el mismo que regulará las relaciones laborales con sus trabajadores, con las siguientes modificaciones: En todo el texto del Reglamento Interno, sustituir "Código de Trabajo" por "Código del Trabajo"; Art. 5, literal b), sustituir "Camét" por "Carné"; Art. 13, al final agregar "los horarios deberán ser aprobados por el Director Regional del Trabajo"; Art. 24, literal n), sustituir "por esta" por "por ésta"; Art. 32, inciso final, después de "remuneración" agregar "diaria"; Art. 33, después de "remuneración" agregar "diaria".- Actúe la Abg. Zoila Delviciér Mejía, Secretaria Regional del Despacho, quién pondrá las certificaciones respectivas, archivará el original y entregará las copias de conformidad de la Ley. Exhíbase un ejemplar legalizado del presente reglamento en un lugar visible del Comité, para que sea conocido por todos los trabajadores.- CÚMPLASE Y EXHÍBASE.-

  
Ab. Ana María Juez Ramos  
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO (E)

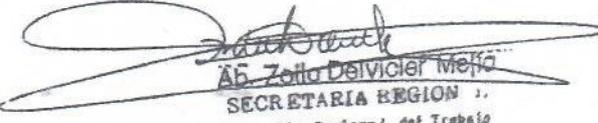
LO CERTIFICO:

  
Ab. Zoila Delviciér Mejía  
SECRETARIA REGION  
Dirección Regional del Trabajo



CERTIFICO: Que el Reglamento Interno de Trabajo de COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO, queda registrado en el libro respectivo, archivándose el original y entregándose las copias de conformidad con la Ley.

Guayaquil, 05 de diciembre 2008

  
Ab. Zoila Delviciér Mejía  
SECRETARIA REGION  
Dirección Regional del Trabajo

## A TODO EL PERSONAL:

El Departamento de Recursos Humanos hace conocer el siguiente Reglamento Interno de Trabajo

### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

El presente Reglamento Interno de Trabajo regula las relaciones entre el "COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO" representada por su Presidente, o quien lo subrogue legalmente, y sus trabajadores.

### DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1.- En acatamiento a lo dispuesto en el Código del Trabajo, y concretamente al Art. 42 numeral 12, 45 literal e) y 64, se establece este Reglamento Interno del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO.

Art. 2.- Tanto el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO como sus trabajadores quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, cuya falta de conocimiento no es excusa para quienes tienen que observarlo y acatarlo.

Para su más amplia divulgación, el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO tendrá en permanente exhibición, en el lugar al que tengan acceso todos los trabajadores un ejemplar de este Reglamento, sin perjuicio de entregar un ejemplar a cada Trabajador.

Art. 3.- El COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO, es una Institución de Derecho Privado sin fines de lucro dedicada a la Promoción del Deporte de acuerdo a la Carta Olímpica del COI y a su Carta Constitutiva, parte a la cual se denominará el COE y/o el empleador y/o la Institución; y a los trabajadores se les denominará, para efecto de este Reglamento Interno, como los TRABAJADORES.

## CAPÍTULO I

### REQUISITO DE ADMISIÓN.

Art. 4.- El COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO se reserva la potestad exclusiva de solicitar y admitir nuevos trabajadores a su servicio.

Art. 5.- Los aspirantes a obtener trabajo e ingreso en el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO, deberán presentar una solicitud de admisión acompañada de la copia de los siguientes documentos:

- Cédula de identidad o ciudadanía *color*
- Carné de afiliación al IESS, si lo tuviere;
- Certificado de votación o documento equivalente; *color*
- Certificado de instrucción educacional;
- Tres certificados de honradez y buena conducta conferidos por personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral, debiendo indicarse en ellos su dirección domiciliaria actual;
- Certificado de tiempo de servicio y eficiencia conferido por el último empleador, en caso de tener experiencia de trabajo anterior;
- Certificado de Antecedentes Personales, vigente;
- Dos fotografías actualizadas tamaño pasaporte;
- Informe detallado y veraz sobre su dirección domiciliaria, edad, estado civil y número de hijos que tuviere.

Art. 6.- Los informes que proporcione el aspirante en su solicitud son de su exclusiva responsabilidad, de tal manera que la alteración o falsificación de los datos y/o de los documentos que acompañe a su solicitud estarán sujetos a las penas previstas en la ley, sin perjuicio de ser casual de visto bueno por falta de probidad de acuerdo al Código del Trabajo Art. 172, numeral 3, si el aspirante ya es trabajador del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO.

Art. 7.- Con los informes del caso, corresponderá única y exclusivamente al Representante Legal del empleador, Presidente, o quien lo subrogue legalmente, decidir la contratación y ubicación de los aspirantes y suscribir los respectivos contratos de trabajo. En consecuencia no tendrá valor alguno la obligación laboral suscrita, por cualquier otro funcionario. Para efectos de la responsabilidad patronal del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO, respecto de sus trabajadores, se estará a lo determinado en el Art. 36 del Código del Trabajo.

Art. 8.- El COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO enviará al IESS el aviso de entrada de cada trabajador, dentro del mes que corresponda al ingreso.

## CAPÍTULO II

### FORMA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Art. 9.- Cualquier persona que fuere aceptada en el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO se entiende que legalmente ingresa por un período de prueba de hasta 90 días y que, durante dicho plazo, con la simple notificación de una de las partes podrá darse por terminada la relación laboral, sin lugar a desahucio ni indemnización alguna, de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo.

Art. 10.- Si el trabajador cumpliere el período de prueba, y no hubiere notificación del empleador, se considerará automáticamente contratado por el tiempo que le faltare para completar el año.

*Formulario de Carta Personal.*

Art. 11.- A la terminación del año, al que se refiere el artículo anterior, en el caso de subsistir el acuerdo de las dos partes, el contrato se entenderá automáticamente renovado por plazo indefinido, contrato que en cualquier momento las partes podrán darlo por terminado previo DESAHUCIO con sujeción a lo dispuesto en el Art. 184 del Código del Trabajo, salvo prohibición legal.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS JORNADAS Y EL HORARIO DE TRABAJO.

Art. 12.- Los trabajadores cumplirán de manera estricta con el horario establecido por el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO y las modificaciones que se hicieren posteriormente.

Art. 13.- Por la naturaleza de las labores el empleador reserva el derecho de variar el horario de trabajo, de acuerdo a sus necesidades, con observancia de las disposiciones legales que fueren aplicables. Los horarios deberán ser aprobados por el Director Regional del Trabajo.

Art. 14.- Los trabajadores laborarán horas suplementarias o extraordinarias únicamente con orden expresa del Representante Legal del COE, mencionado en el artículo 7 de este Reglamento, en cuyo caso estarán obligados a hacerlo, a fin de evitar los perjuicios que pudieran surgir de una circunstancia imprevista.

Art. 15.- Los trabajadores asistirán con puntualidad al cumplimiento de sus labores debiendo prestar total cooperación para el exitoso desempeño de la unidad a la que pertenezcan.

Art. 16.- Durante las jornadas de labores, los trabajadores no podrán abandonar temporalmente el sitio de trabajo, sin contar con autorización de su Jefe Departamental y, a falta de este, de su superior jerárquico, para que disponga de su sustitución mientras dure la ausencia. En caso de que durante la jornada de trabajo un trabajador se vea obligado a ausentarse del trabajo por calamidad doméstica o enfermedad imprevista que justifique atención médica, deberá así reportarlo al Jefe Departamental y Administrativo, para los fines consiguientes.

Art. 17.- Durante cinco minutos posteriores a la hora de entrada, los trabajadores podrán ingresar a sus labores, sin que tal falta sea considerada como atraso o impuntualidad. Transcurridos dichos minutos y hasta diez serán admitidos a sus labores, pero en calidad de atrasos o faltas de puntualidad. Luego de transcurridos diez minutos desde la hora señalada para la entrada, no se permitirá el ingreso sin previa autorización del Funcionario indicado en el artículo 7 del Reglamento respectivo quien deberá reportar de inmediato tal novedad al Jefe Departamental, en forma directa, mediante memorando.

### CAPÍTULO IV

#### REMUNERACIONES, PERÍODOS DE PAGO Y RESPONSABILIDADES.

Art. 18.- Las remuneraciones de los trabajadores serán pagadas por el empleador en períodos quincenales, en efectivo, o depositado en cuenta de ahorro o corriente que mantenga el trabajador, en algún Banco o Institución Financiera de la localidad, previa manifestación del consentimiento de los trabajadores del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO.

Art. 19.- Los trabajadores autorizan al Empleador, descontar de sus correspondientes pagos quincenales los valores de préstamos y/o anticipos en el monto que corresponda, según el acuerdo respectivo. Los préstamos que se hagan a los funcionarios del COE no serán mayores al sueldo que reciban y no deberán adeudar ninguna cuota a la Institución.

Art. 20.- En caso de pérdida y/o destrucción de bienes a cargo de un trabajador, excepto los casos señalados en el literal b) del Art. 45 del Código del Trabajo, el Empleador cobrará su valor descontándose de su remuneración, a menos que el trabajador devuelva lo perdido o destruido mediante la entrega de una especie equivalente en calidad y característica al anterior o restituya en dinero su valor.

Queda a salvo el ejercicio de las acciones penales que pudiera iniciar el Empleador en el evento de darse uno de los presupuestos penales contenidos en el Código Penal vigente.

Art. 21.- El trabajador que dejare de prestar servicios al Empleador, o que saliere en uso de licencia o en goce de vacaciones, deberá devolver y/o entregar bajo inventario, los equipos de trabajo y otros que le hayan sido entregados. De no hacerlo, el valor de los mismos será descontado del monto de la liquidación que tuviere derecho.

#### DE LAS VACACIONES.

### CAPÍTULO V

Art. 22.- Para la fijación de la fecha del período vacacional se estará a lo dispuesto en el Art. 73 del Código del Trabajo. El trabajador que deseara acogerse al derecho que determina el artículo 75 ibídem, deberá enviar comunicación escrita al representante legal del COE, mencionado en el artículo 7 de este Reglamento, con copia al Jefe Administrativo y Departamental por lo menos con quince días hábiles antes de la fecha prevista en el cuadro vacacional para el inicio de sus vacaciones, a fin de que éste disponga que el departamento correspondiente tome nota de tal hecho y haga constar el período acumulado en la respectiva carpeta del trabajador.

### CAPÍTULO VI

## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

### Art. 23.- Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir con las órdenes que, en su caso y para el desempeño de sus funciones, le sean impartidas por el Jefe Departamental y, en general, por sus respectivos superiores jerárquicos;
- b) Cumplir sus respectivas funciones, en las áreas y sectores en que están distribuidas las actividades de la Institución, según la organización dispuesta por el Presidente del COE;
- c) Guardar orden y limpieza en sus labores y sitios de trabajo;
- d) Cuidar los mobiliarios y objetos de trabajo que se les haya asignado y se encuentren bajo su cuidado, para que no se deterioren, dañen o pierdan;
- e) Reportar a quien lo releve en sus funciones, de todas las novedades existentes;
- f) Entregar los mobiliarios y objetos de trabajo en buen estado y debidamente limpios, cada vez que se produzca el cambio de turno;
- g) Respetar y obedecer a sus superiores;
- h) Mantener la más completa armonía con sus compañeros de trabajo y con los demás, durante las horas laborables;
- i) Utilizar exclusivamente para los fines específicos y propios de las labores que estén a su cargo, mobiliarios y objetos que se les hayan asignado;
- j) Suministrar al Jefe Inmediato toda información que conociere respecto del funcionamiento de los equipos y materiales del empleador, sea que estén o no a su cargo, reportándoles oportunamente acerca de los defectos y/o desperfectos encontrados;
- k) Guardar la rectitud, compostura y normas de ética en su trabajo y sitios de labor toda vez que pertenecen al COE y se deben a los postulados contenidos en la Carta Olímpica y al Código de Ética del COE, en lo referente a esta obligación.
- l) Las demás señaladas en el Art.45 del Código del Trabajo aplicable a los trabajadores.

## CAPÍTULO VII

## PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.

### Art. 24.- Son prohibiciones de los trabajadores:

- a) Utilizar los materiales de trabajo, en otras actividades o fines para los que estén destinados o para lo que se les haya entregado, sin contar con el permiso y orden expresa de su Jefe Inmediato;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o administrarse sustancias estupefacientes, en los lugares de trabajo; o presentarse a laborar bajo el efecto del alcohol o de los estupefacientes que se haya suministrado;
- c) Usar indebidamente o para fines distintos a los que por su naturaleza o función están destinados, las oficinas, dependencias, cuartos de baño, etc., del Empleador.
- d) Permitir el ingreso de personas extrañas a la Institución, a las dependencias reservadas exclusivamente para el uso de personal que en ella presta servicios;
- e) Portar armas de cualquier clase dentro de las dependencias del Empleador, salvo esté expresamente autorizado;
- f) Participar, organizar y promover juegos de azar dentro de las dependencias del Empleador;
- g) Propagar rumores falsos que afecten el prestigio del Empleador como tal o de sus funcionarios o trabajadores, así como realizar comentarios que produzcan malestar a sus servidores;
- h) Hacer escándalos, participar en grescas o algazaras dentro de las dependencias de la Institución, y ofender de palabra u obra a sus superiores o compañeros de trabajo en general;
- i) Dejar de laborar dentro de la jornada de trabajo, abandonar su sitio de trabajo, sin contar con la autorización expresa de sus superiores;
- j) Dejar de cumplir con las labores que, dentro de las que le corresponde realizar, le fueren encomendadas en forma expresa;
- k) Oponerse sin justificación válida a las disposiciones que le imparta su superior para el desempeño de sus tareas;
- l) Ejecutar trabajos ajenos a la Institución, dentro de las horas de labor o fuera, u ordenar que lo hagan aquellos que de él dependan;
- m) Hacer propaganda política o religiosa en la Institución, en horas de trabajo o fuera de ellas;
- n) Enterarse y/o divulgar el contenido de cartas, comunicaciones o documentos dirigidos a la Institución o por ésta, a menos que deba hacerlo en razón de las labores que desempeñe;
- o) Suscribir comunicaciones de cualquier índole, hacer declaraciones o dar información pública a nombre de la Institución, a menos que le corresponda hacerlo en razón de las labores que desempeñe, o cuente para ello con orden escrita del Jefe Inmediato;
- p) Divulgar cualquier información que por razones de su trabajo hubiere llegado a su conocimiento y tenga el carácter de reservada, especialmente en lo relacionado con aspectos disciplinarios;
- q) Recibir primas o gratificaciones;
- r) Negarse a trasladarse en comisión de servicio fuera de su lugar habitual de trabajo o residencia cuando el Empleador lo requiere, en cuyo caso el Empleador dará cumplimiento con el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo; previo aviso al trabajador con mínimo de 72 horas de anticipación.
- s) Usar los equipos de comunicación de la Institución para asuntos particulares, salvo casos emergentes o que cuenten con autorización superior;
- t) Borrar, rectificar o alterar de cualquier manera los reportes ó tarjetas de asistencia al trabajo, propias o de terceros, los comprobantes de pago de sueldos y salarios, o cualquier otro documento elaborado por la Institución o que esté dirigido a ella, sin perjuicio de someterse a las acciones y sanciones penales a que hubiere lugar;
- u) Ingresar a las dependencias e instalaciones de la Institución, cualquier clase de bienes muebles, propios o de terceros, sin contar con la autorización de su Jefe;

- v) Efectuar trabajos por cuenta propia y otros que regularmente los realiza el Empleador aún cuando para ellos utilizaren material proporcionado por el cliente, tanto en horas laborables como fuera de ellas.
- w) Las demás señaladas en el Art. 46 del Código del Trabajo aplicables a los trabajadores.

## CAPÍTULO VIII

### HIGIENE Y SERVICIO MÉDICO.

Art. 25.- Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que dicten las autoridades de salud y las que en particular disponga el Empleador.

Art. 26.- Los exámenes médicos a los que deberán someterse los trabajadores, se llevarán a cabo en las Dependencias del IESS, dentro de las horas y días que el Empleador determine para ello.

Art. 27.- Todo trabajador que se sintiere enfermo y no pudiere asistir al desempeño de sus tareas, deberá comunicarlo a su Jefe Inmediato, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, si no lo hiciera, su inasistencia se presumirá injustificada.

Art. 28.- Para justificar la inasistencia a sus labores, el trabajador está obligado a presentar ante su Jefe Inmediato y dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, el respectivo certificado original concedido por el IESS.

Art. 29.- El trabajador que adoleciera de alguna enfermedad que pueda constituir riesgo o peligro para la salud de sus compañeros de trabajo, se abstendrá de asistir a sus labores hasta que el Departamento Médico del IESS o el médico del Comité Olímpico Ecuatoriano certifiquen que puede reanudar sus actividades normalmente.

## CAPÍTULO IX

### DEL ORDEN JERÁRQUICO Y DEL ORDEN PARA PETICIONES.

Art. 30.- La autoridad será ejercida dentro del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO por su Presidente o por quien le corresponda la representación legal y extrajudicial del mismo mencionado en el Art.7 de este reglamento, y además en forma solidaria por quienes ejercen actos de dirección y administración, conforme lo mencionado en el Art. 36 del Código del Trabajo.

Dichos personeros determinarán las labores específicas y detalladas, así como las atribuciones y deberes del personal necesario para la realización de las actividades del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES.

Art. 31.- La inobservancia de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento, será sancionada con amonestación disciplinaria, multa, indemnización de perjuicios o terminación del contrato de trabajo previo Visto Bueno, de conformidad con el Código del Trabajo.

Art. 32.- Habrá lugar a la amonestación disciplinaria cuando el trabajador inobservare o incumpliere por primera ocasión las disposiciones siguientes:

- a) Laborar horas suplementarias o extraordinarias, con orden expresa del Jefe Departamental.
- b) Asistir con puntualidad al cumplimiento de sus labores;
- c) Marcar la hora de ingreso.
- d) Usar obligatoriamente el uniforme de acuerdo al reglamento respectivo sobre el uso del Uniforme del COE.
- e) Abandonar temporalmente el sitio de trabajo, durante su jornada laboral, sin contar con la autorización respectiva o sin haber cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento;
- f) Comunicar a destiempo la facultad prevista en el artículo 22 de este Reglamento;
- g) Los literales c), e), f), y j) del artículo 23 de este Reglamento;
- h) El literal v) del artículo 24 de este Reglamento;
- i) Los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de este Reglamento.

Cuando el Trabajador inobservare o incumpliere por segunda ocasión las disposiciones antes señaladas será sancionado con una multa del 5% de la remuneración diaria que perciba.

Art. 33.- La inobservancia o incumplimiento por tercera ocasión de las disposiciones mencionadas en el artículo anterior, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de la remuneración diaria que estuviere percibiendo el trabajador sancionado. Igual sanción será aplicada en los siguientes casos:

- a) Cuando se negare a laborar turnos especiales o jornadas extraordinarias, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;
- b) Cuando ingrese a sus labores luego de transcurridos los minutos de que trata el artículo 17 de este Reglamento;
- c) Cuando no devolviera las herramientas y equipos de trabajo, en los casos previstos en el artículo 21 de este Reglamento;
- d) Cuando inobservare las obligaciones previstas en los literales b) y d) del artículo 23 de este Reglamento;
- e) Cuando incumpliere las prohibiciones contempladas en los literales c), d), i), j), r), s) o u) del artículo 24 de este Reglamento.

Art. 34.- Se considerará **desobediencia grave a este reglamento** con la consiguiente facultad de solicitar visto bueno para dar por terminado el contrato de trabajo, en los siguientes casos:

- a) La inobservancia o incumplimiento por cuarta ocasión a las disposiciones mencionadas en el artículo 32 de este Reglamento;
- b) Incurrir en cualquiera de los casos mencionados en los literales a), b), c), d), y e) del artículo anterior, luego de haber merecido dos sanciones de multa por el mismo hecho;
- c) La falsedad en los informes proporcionados en la solicitud de trabajo;
- d) La inobservancia de las obligaciones previstas en los literales a), g) y h) del artículo 23 de este Reglamento;
- e) El incumplimiento de las prohibiciones previstas en los literales a), b), e), f), g), h), k), l), m), n), o), p), q), t) y v) del artículo 24 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO XI

##### OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO.

Art. 35.- Las obligaciones especiales del COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO son:

- a) Pagar las remuneraciones pactadas por prestación de servicios por quincenas vencidas, el último día laborable de cada quincena, y cubrir también en tiempo oportuno los demás pagos que ordene la ley, verificando únicamente, las retenciones de orden legal.
- b) Poner a disposición de los trabajadores los materiales, útiles, herramientas, repuestos, etc., que fueren necesarios para el cumplimiento de su labor, excepto cuando expresamente se convenga lo contrario.
- c) Tratar a los trabajadores con consideración, no infringiéndoles maltratos y respetar sus creencias políticas y religiosas.
- d) Conceder el permiso indispensable para que los trabajadores cumplan con el ejercicio del sufragio, así como el necesario para que sean atendidos por los Facultativos del Departamento Médico del Seguro Social o del Empleador.
- e) Conceder a los trabajadores licencia por vacaciones, calamidad doméstica y enfermedad comprobada con el certificado de un médico del Seguro Social o de un designado por el Empleador, todo de acuerdo con la ley.
- f) Pagar a los trabajadores, previa comprobación de lo invertido, los gastos de movilización, alojamiento y alimentación, que estuvieren de acuerdo con los presupuestos del Empleador determinados en el Reglamento de Viáticos y gastos de hospedaje, alimentación y movilización, en los casos que, por razones de servicios ocasionales tuvieren que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia dentro o fuera del país. Cuando el traslado sea dentro de la ciudad se entregarán los gastos de movilización.
- g) Llevar un registro de los trabajadores, en el que conste: nombres y apellidos, edad, procedencia, estado civil, nombres y edades de las personas que se hallen a su cargo, fecha de ingreso y salida, vacaciones gozadas, infracciones cometidas al presente reglamento con especificación del tipo de la falta, etc.
- h) Ofrecer capacitación debiendo los trabajadores del COE entregar copia del diploma recibido en el curso. En caso de no aprobar o no asistir a la capacitación, los trabajadores deberán pagar el curso que se les brindó.
- i) Cumplir fielmente las expresas disposiciones del Presente Reglamento y las demás consignadas en el Art. 42 del Código del Trabajo que le sean pertinentes.

#### CAPÍTULO XII

##### PROHIBICIONES AL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO.

Art. 36.- Prohibase al COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO lo siguiente:

- a) Hacer deducciones, retenciones o compensaciones de salarios, que no sean los autorizados por la ley, o reglamentos. Se exceptúa el cobro de los valores que el trabajador adeudare al Empleador.
- b) Patrocinar colectas o suscripciones entre los trabajadores.
- c) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores.
- d) Sancionar con la suspensión del trabajo excepto en los casos previstos en el Art. 622 del Código del Trabajo.
- e) Impedir las inspecciones al lugar de trabajo o la revisión de documentos de trabajadores por parte de las autoridades de trabajo.
- f) Las demás señaladas en el Art. 44 del Código del Trabajo que fueren aplicables al trabajador.

#### CAPÍTULO XIII

##### VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Art. 37.- El presente Reglamento entrará en vigencia el momento en que apruebe la Dirección Regional de Trabajo.

En todo lo no previsto en el presente reglamento se observará lo dispuesto en el Código del Trabajo y más disposiciones legales que se dicten en materia laboral.

Este Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, total o parcialmente, cuando el COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO lo considere necesario y obtenga nueva aprobación de la indicada Dependencia de Trabajo.

Este Reglamento fue aprobado por el ministerio de Trabajo y Empleo el 5 de Diciembre del 2008.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS